



VIEDMA, 12 de junio de 2021

VISTO: los Decretos N° 260/20, 297/20, 287/21, 381/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley N° 5.436, y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario";

Que por Decreto N° 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, asimismo, en el orden local, mediante el Decreto N° 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/15 del Poder Ejecutivo Nacional se dispusieron una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus que viene asomando en el territorio nacional;

Que entre las medidas dispuestas, define los criterios para considerar el riesgo sanitario. A su vez, faculta a los Gobiernos provinciales a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de las localidades de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros definidos;

Que el Decreto N° 321/21 adoptó los indicadores epidemiológicos establecidos por el citado DNU N° 235/21, facultando a este Ministerio a establecer, ampliar, reducir o suspender medidas de índole sanitario a nivel local o regional, cuando advierta variación en el riesgo epidemiológico;

Que por Decreto N° 287/21 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la definición de los indicadores epidemiológicos para definir la existencia de riesgo sanitario, determinando asimismo medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos;

Que ante el sostenido aumento de casos a nivel general, por Decreto Nacional N° 381/21 se estableció la prórroga del Decreto N° 287/21, hasta el día 25 de junio del corriente;

Que, en orden a la vigencia del Decreto N° 287/21, a la adversa evolución de la segunda ola de COVID-19, y en orden al seguimiento permanente de la evolución epidemiológica que lleva adelante este Ministerio, sigue siendo necesario adoptar medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades, actuando de forma gradual, para en caso de que las mismas requieran ser incrementadas o ampliadas se hagan de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos;

Que en lo relativo a las clases y actividades educativas presenciales, la presente Resolución mantiene la diferenciación de localidades en las que se habilita el retorno presencial en ciertos niveles y modalidades, a la vez



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

que mantiene la suspensión de las clases y actividades presenciales en las restantes localidades, en todos los niveles y modalidades;

Que para la toma de tal decisión se realiza una evaluación conjunta de la situación epidemiológica imperante con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, y considerando especialmente la posibilidad del retorno de la presencialidad en aquellas localidades que registran una tendencia decreciente en la curva de contagios de COVID-19;

Que, en dicho sentido, es prioritario establecer medidas de cuidado progresivas, adaptadas y acordes a la específica realidad sanitaria que se encuentra atravesando nuestra provincia, con el objetivo de reducir las posibilidades de propagación del virus y priorizar el cuidado de la salud colectiva;

Que, como se ha expuesto en reiteradas oportunidades, el cuidado de la salud pública resulta una responsabilidad compartida en torno a la estrategia de lucha contra el COVID-19, por lo cual la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto a la circulación y al funcionamiento de las actividades y servicios habilitadas en el marco de las restricciones impuestas, resulta de vital importancia ante el accionar preventivo de las autoridades provinciales y nacionales competentes;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme las Leyes N° 5.398 y N° 5.436, Decretos N° 7/19, 85/19 y 321/21;

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Establecer, en la totalidad del territorio de la Provincia de Río Negro, la restricción a la circulación de las personas entre las 20:00 horas y las 06:00 horas. Quedan exceptuadas de la medida de restricción a la circulación nocturna:

- a) Las personas incluidas en el Artículo 20º del Decreto Nacional N° 287/21;



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

- b) Los trabajadores de farmacias y estaciones de servicio para el expendio de combustibles, habilitados en el Artículo 3º, inciso c) de la presente norma.
- c) Las personas que estén asistiendo o regresando a sus hogares procedentes de locales gastronómicos, con comprobante de reserva o consumo, siempre que se encuentren dentro del lapso temporal estipulado en el inciso a) del Artículo 3º.

ACTIVIDADES SUSPENDIDAS

ARTÍCULO 2º.- Establecer la suspensión, en la totalidad del territorio de la Provincia de Río Negro, de las siguientes actividades:

- a) Las reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- b) Las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de cinco (5) personas.
- c) La realización de todo tipo de eventos culturales, sociales y recreativos en lugares cerrados que impliquen concurrencia de personas.
- d) La realización de celebraciones religiosas que impliquen aglomeración de personas, sea en espacios cerrados o al aire libre.
- e) Las actividades de casinos, bingos y discotecas.
- f) La realización de actos públicos, protocolares, aniversarios y fiestas populares que puedan implicar afluencia de público.
- g) La realización de eventos, encuentros y competencias deportivas, profesionales o amateurs, en espacios públicos o privados, sean éstos cerrados o al aire libre. Queda autorizada la realización de las competencias oficiales "Torneo Federal A" de fútbol y "Liga Argentina de Básquet", de acuerdo a los protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, sin asistencia de público.
- h) La actividad de cines, teatros, museos, bibliotecas, centros culturales y establecimientos afines, excepto en los casos y con las modalidades prevista en el Artículo 3º de la presente.

HABILITACIONES ESPECIALES



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

ARTÍCULO 3°.- Habilitar, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, las siguientes actividades de acuerdo a las condiciones y requisitos que se detallan a continuación:

- a) Los locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) podrán funcionar hasta las 23:00 horas, con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación y con estricta sujeción a los protocolos aprobados. Los propietarios, empleados y aquellos clientes que se encontraren en esos establecimientos a la hora de cierre dispuesta, dispondrán de hasta SESENTA (60) minutos adicionales para retirarse de los mismos y llegar a sus domicilios de residencia dentro de ese lapso, debiendo acreditar tal circunstancia mediante comprobante de consumo o similar. En todos los casos deberá priorizarse la utilización de espacios al aire libre, instando en este sentido a las autoridades municipales a facilitar la utilización de espacios públicos al aire libre.
- b) Los locales comerciales de cualquier rubro podrán funcionar respetando el horario de circulación habilitado, de acuerdo a los protocolos vigentes.
- c) Las farmacias y estaciones de servicio -únicamente para el expendio de combustibles- podrán funcionar durante las 24 horas.
- d) Los jardines maternos, sin dependencia del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, podrán funcionar en sus horarios habituales.
- e) Los gimnasios y estudios de disciplinas deportivas podrán funcionar respetando el horario de circulación permitido, con un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo en relación con la capacidad máxima habilitada, con adecuada y constante ventilación y con estricta sujeción a los protocolos aprobados.
- f) La actividad deportiva en espacios públicos o privados al aire libre, en grupos de hasta 10 personas, y sin asistencia de público.
- g) Las clases presenciales y ensayos de actividades artísticas, individuales o en grupos reducidos de hasta 10 personas con sistema de "burbujas", según protocolo y con un aforo máximo del 30% de espacio donde se realizan.



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

- h) La apertura de bibliotecas con entrega de libros en puerta, con protocolo vigente, sin ingreso del público al interior de la institución. No se habilitan las salas de lectura de las bibliotecas.
- i) La apertura de teatros y espacios culturales, exclusivamente para ensayos y transmisiones en transmisión digital (streaming) según protocolos vigentes y con el límite del 30% de aforo en relación al espacio disponible.
- j) La actividad de iglesias y templos, con aforo máximo de hasta 10 personas a la vez, con cumplimiento de los protocolos aprobados.

CLASES Y ACTIVIDADES ESCOLARES

ARTÍCULO 4°.- Se suspende, en todo el territorio de la provincia de Río Negro, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 5° de la presente, el dictado de clases presenciales y de las actividades educativas no escolares presenciales correspondientes a todos los niveles y modalidades.

ARTÍCULO 5°.- En las localidades listadas en el Anexo I a la presente Resolución, se retomarán las clases y actividades presenciales, exclusivamente en los niveles inicial, primario y educación especial, manteniéndose la suspensión de las actividades presenciales en los niveles secundario y superior.

ARTÍCULO 6°.- Durante la vigencia de la presente Resolución los establecimientos escolares permanecerán abiertos debiendo asegurar el intercambio de actividades, materiales, devoluciones, con estudiantes y familiares. El Ministerio de Educación y Derechos Humanos establecerá el mecanismo a implementar para garantizar la continuidad pedagógica durante el período de suspensión establecido por la presente.-

INFRACCIONES

ARTÍCULO 7°.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto N° 265/20.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

ARTÍCULO 8°.- Se invita a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas concurrentes y complementarias a la presente, y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos y competencias.

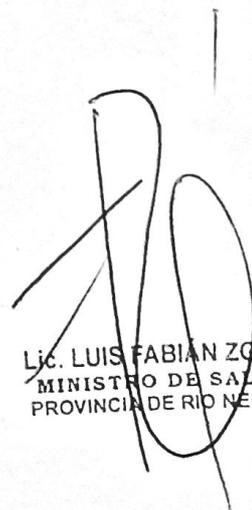
ARTÍCULO 9°.- Este Ministerio podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, el esquema de medidas dispuestas en la presente Resolución, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica.

ARTICULO 10°: Notificar de la presente a la Secretaria de Estado de Seguridad y Justicia a los efectos de su conocimiento y en orden a la coordinación de las labores de fiscalización de las medidas impuestas.

ARTICULO 11°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de las 00.00 horas del 14 de junio y hasta el 25 de junio de 2021.

ARTÍCULO 12°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°: 4233 "MS"



Lic. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 4233/2021

LOCALIDADES EN LAS QUE REGRESAN LAS CLASES Y ACTIVIDADES PRESENCIALES EXCLUSIVAMENTE NIVEL INICIAL Y PRIMARIO

- | | |
|--|-------------------------|
| 1. San Carlos de Bariloche | 33. Lamarque |
| 2. Dina Huapi | 34. Pomona |
| 3. Pilcaniyeu, Cerro Alto, Pichi Leufu arriba, Pichi Leufu abajo | 35. Ingeniero Jacobacci |
| 4. Maquinchao | 36. Valcheta |
| 5. Los Menucos | 37. Comallo |
| 6. Sierra Colorada | 38. El Bolsón |
| 7. Ministro Ramos Mexía | 39. Treneta |
| 8. Guardia Mitre | 40. Chacay Huarruca |
| 9. General Conesa | 41. Mamuel Choique |
| 10. El Cuy | 42. Ojos de Agua |
| 11. Ñorquinco | 43. Lipetrén Grande |
| 12. Aguada de Guerra | 44. Atraico |
| 13. Aguada Guzmán | 45. Colán Conhue |
| 14. Cerro Policía | 46. Cañadón Chileno |
| 15. Comicó | 47. Clemente Onelli |
| 16. El Caín | 48. Anecón Grande |
| 17. Mengué | 49. Blancura Centro |
| 18. Naupa Huen | 50. Chipauquil |
| 19. Ojos de Agua | 51. Aguada Cecilio |
| 20. Pilquiniyeu | 52. Nahuel Niyeu |
| 21. Pilquiniyeu del Limay | |
| 22. Prahuaniyeu | |
| 23. Río Chico – Río Chico Abajo | |
| 24. Villa Llanquín | |
| 25. Villa Mascardi | |
| 26. Yaminue | |
| 27. Paso Flores, Corralito | |
| 28. Choele Choele | |
| 29. Chimpay | |
| 30. Coronel Belisle | |
| 31. Darwin | |
| 32. Luis Beltrán | |


Lic. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO